

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00319-00

Allegada la comunicación enviada por la parte actora a la parte demandada, de la demanda, sus anexos, así como el auto que libra mandamiento de pago, lo cual ocurre el 6 de noviembre, sería del caso tomar una decisión sobre la continuación del proceso, ante el silencio de la parte demandada, pero conforme al pronunciamiento de la corte constitucional en la sentencia C-420/20, *(Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje)*, se requiere a la parte la demandante para que aporte la constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.52 en
el día de hoy 4 de DICIEMBRE de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91950791dfe39da0c4848ddb87a1739ceef6b279c8ad87746c351f727b8bbe6

Documento generado en 03/12/2020 10:10:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**